



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2015

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito con número de oficio PGR/711/2015, de Arely Gómez González, Procuradora General de la República.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia certificada del nombramiento de Arely Gómez González como Procuradora General de la República, expedido el tres de marzo de dos mil quince por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. b. Copia certificada del Decreto número 25422/LX/15, mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. c. Copia certificada del Decreto número 25423/LX/15, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, de la Ley de Movilidad y Transporte, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública y de la Ley del Control de Confianza, todos ordenamientos del Estado de Jalisco. 	<p>002939</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce de diciembre de dos mil quince. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer la Procuradora General de la República, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“...2.1. Artículos 27 y 30, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Jalisco (Ley Orgánica del Ejecutivo), en la parte normativa ‘con excepción de la policía vial’, expedidos mediante decreto número 25423/LX/15, publicado en el periódico oficial de la entidad el 12 de noviembre de 2015. --- 2.2. Artículos 1 y 13, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco (Ley de la Fiscalía), en la parte normativa ‘con excepción de la policía vial’, expedidos mediante decreto número 25423/LX/15, publicado en el periódico oficial de la entidad el 12 de noviembre de 2015. --- 2.3. Artículo 53, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco (Constitución local), expedido mediante decreto número 25422/LX/15, publicado en el periódico oficial de la entidad el 12 de noviembre de 2015.”

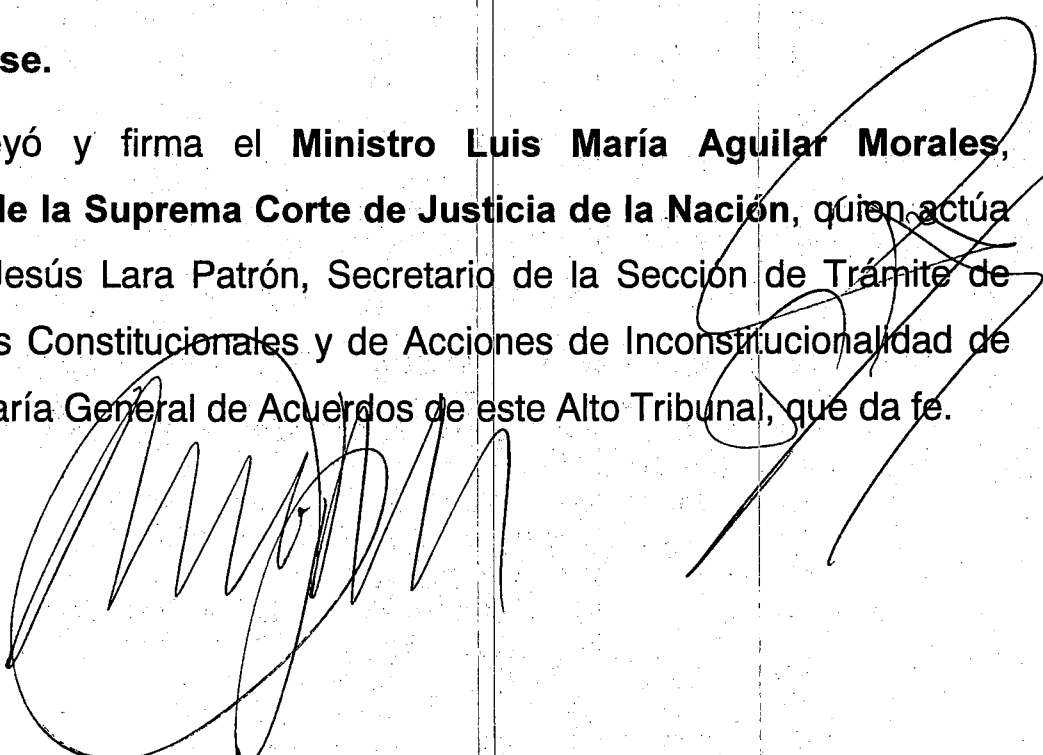
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2015

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente *****

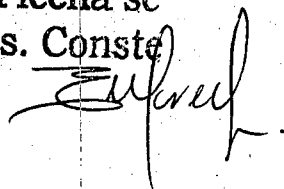
como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

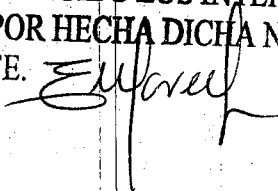
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



En 04 ENE 2016 por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados. Conste



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



GMLM. 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.